

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA  
UNIDAD DE PICHILEMU  
77322380554**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**AGRICULTOR**

**EXCEPCIONA DE EMITIR BOLETAS DE VENTAS Y  
SERVICIOS AFECTAS Y/O EXENTAS ELECTRÓNICAS.**

**PICHILEMU, 17/05/2022**

**RES. EX. N° 77322113575 /**

**VISTOS:** Las Facultades contenidas en el Art. 6° letra B) N° 5 del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974; los artículos 54° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el de D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Ley N° 21.210 de 2020, que Moderniza la Legislación Tributaria; la Resolución Ex. SII N° 6080 de 10.09.1999; la Resolución Ex. SII N° 45 de 01.09.2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N° 80 de 22.08.2014, N° 100 de 23.10.2014 y N° 61 de 12.07.2017; la Resolución Ex. SII N° 19 de 12.02.2008; Resolución Ex. SII N° 89 de 02.09.2005; Resolución Ex. SII N° 160 de 22.10.2010; Resolución Ex. SII N° 68 de 31.07.2017; y, la Resolución Ex. SII N° 99 de 02.09.2019; Resolución Ex. SII N° 74 de 02.07.2020; Resolución Ex. SII N° 104 de 02.09.2020; y la Resolución Ex. SII N° 160 de 16.12.2020, y

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, el contribuyente [REDACTED] solicita con fecha 05.05.2022 según petición administrativa folio 77322380554 Solicitud de prórroga o excepción Documentos Tributarios de emitir boletas de ventas y servicios afectas y/o exentas ya que, debido a que no tiene señal de Internet y sumado a ello no se maneja con la tecnología de los teléfonos inteligentes, para hacer boletas tendría que depender de otra persona que esté el día completo conmigo.

Para acreditar dicha circunstancia acompaña ORD. N° 2915 / DAP N°87.155/F-33 de Subsecretaría De Telecomunicaciones, firmado por Jefe División Fiscalización (S), de fecha 9 de Marzo de 2021, indicando que revisadas nuestras bases de datos y analizando la información geográfica disponible, se reitera respuesta de ANT.2), señalando que las Radiobases más cercanas a la localidad de Marchant, se encuentran a unos 9,5 kilómetros en dirección noreste en Cerro El Macetero, correspondiente a las Empresas Claro, Entel y Telefónica, prestando el Servicio Público de Telefonía Móvil y Transmisión de Datos en tecnología 2G, 3G y 4G, mediante las frecuencias 850 y 1.900 Mhz.

Respecto a la Oferta de Internet Fijo Residencial, existe presencia de la Empresa HUGHES, prestando el servicio de Internet mediante conexión por Red Inalámbrica.

No obstante lo anterior, y sumado a la topografía del terreno, dirección y azimut de los sistemas radiantes, como el alcance de la cobertura de las mencionadas Radiobases como la factibilidad técnica de Internet Fijo, no se puede garantizar una conexión estable y de calidad que le permita acceder a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Datos en el lugar requerido, para realizar trámites en línea como facturación electrónica, emisión de guías de despacho u otros documentos tributarios, conforme a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos.

2°) Que, de conformidad con el inciso 1° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D. L. N° 825, de 1974, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

3°) Que, el inciso 2° de la disposición legal mencionada, establece como excepciones a la obligación de emitir boletas de ventas y servicios en formato electrónico, a aquellos contribuyentes que desarrollen

su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley N° 16.282.

4°) Que, la Resolución 74 del 02 de julio del 2020 en su resolutive N°2, señala que de acuerdo a la Ley de Modernización Tributaria, las disposiciones legales sobre las que instruye la presente Resolución entrarán en vigencia el 25 de agosto de 2020, para los contribuyentes emisores de factura electrónica y el 25 de febrero de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad, agregando que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad.

5°) Que, la Resolución 104 del 02 de septiembre del 2020, modificó la fecha de entrada en vigencia indicada en el inciso segundo del Resolutive 2° de la Resolución Ex. SII N° 74, de fecha 02 de julio de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1° de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos.

6°) Que, conforme con el inciso 2° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel.

7°) Que, de acuerdo a lo indicado en considerando anterior y al procedimiento que establece la Resolución 160 del 16 de diciembre de 2020, para que se configure la causal que permite excepcionares de la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos basta con que el contribuyente desarrolle su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, siendo irrelevante que en su casa matriz si cuenta con dicha cobertura. Que contribuyente acompaña en su solicitud ORD. N° 2915 / DAP N°87.155/F-33 de 09.03.2022, emitido por la Subsecretaria de Telecomunicaciones (SUBTEL) organismo técnico competente, que indica que en el domicilio del contribuyente, no se puede garantizar una conexión que le permita acceder a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Datos, para realizar trámites de documentos tributario electrónicos, especialmente resulta ello pertinente tratándose de la emisión emitir Boletas de ventas y servicios afectas y/o exentas electrónicas, cuya actividad la desarrolla en un área rural.

8°) Que, la Resolución 160 del 16 de diciembre de 2020, establece que los contribuyentes, que sean exceptuados de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónico, podrán continuar utilizando los documentos tributarios previamente autorizados por el Servicio, dentro de sus plazos de vigencia. En dicho caso, deberán estampar previamente en el set de documentos, el número y fecha de la resolución del Servicio de Impuestos Internos en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación (en caso de haberse dictado), así como la indicación de la casa matriz y la(s) sucursal(es) autorizada(s) a emitir documentos en papel. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

**SE RESUELVE: AUTORIZASE AL CONTRIBUYENTE** [REDACTED]

[REDACTED] para excepcionares de la obligación de emitir Boletas de ventas y servicios afectas y/o exentas electrónicas, debido a que desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones. Esta autorización durará un año a contar del 01 de Marzo del 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

[REDACTED]

ARCHIVO SISPAD.

ARCHIVO UNIDAD SII DE PICHILEMU.